



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada allegó poder y que la apoderada no registra sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00977 00

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la Caja de Compensación Familiar – Compensar EPS allegó a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta la actuación realizada por la apoderada el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la **Caja de Compensación Familiar – Compensar EPS** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Por otra parte, el Despacho le reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte de la demandada a la abogada **Maria Catalina Pachón Valderrama** identificada con c.c. 1.019.050.274 y portadora de la t.p. 251.617 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS citará a las partes para el día **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3:00 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/19023010>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Así las cosas, el Despacho:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la **Caja de Compensación Familiar – Compensar EPS** conforme el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte de la demandada a la abogada **Maria Catalina Pachón Valderrama** identificada con c.c. 1.019.050.274 y portadora de la t.p. 251.617 de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3:00 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19023010>

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 046 del 16 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da63d1006bf0779f3342c8f629ccef95d10631f0840ed86deab96c0b4d6f2d32**

Documento generado en 15/08/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>